JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No 14-100,
TEL. 5600410
Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO: LINA OROZCO TARIFA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2015-00286-00.-
FECHA: 22 SEP 2021

Al despacho la presente demanda para darle el correspondiente trámite de Apelación, se observa que la parte demandante no le dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2019), en el que se le concedió el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ordenando su remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar –Sala Civil Familia, previa aportación de copias del expediente, a costas del Recurrente dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de dicho proveído conforme a lo establecido en el artículo 324 inciso 2 del C.G.P.[1], y en atención a la constancia secretarial que antecede se declarara desierto el presente recurso por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del Recurso.

En concordancia con lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar desierto el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. 067 Hoy 23 SEP 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.

[1] Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.